SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5918

JUZGADO NÚM. 1
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

Don Manuel Calduch Gargallo, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal núm. 250.2, a instancia de Frutas Cester, S.L., frente a Servicios Asistenciales Alfamén, en los que se ha dictado sentencia de fecha de10 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 3/2020. — En La Almunia de Doña Godina, a 10 de enero de 2020. — Vistos por mí, Alfredo José Lajusticia Pérez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de La Almunia de Doña Godina, los presentes autos de juicio verbal núm. 504/2019, seguidos ante este Juzgado a instancia de Frutas Cester, S.L., defendida por el letrado señor Marco Laguna, contra Servicios Asistenciales Alfamén, S.L.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Por la actora Frutas Cester, S.L., se presentó demanda de juicio verbal contra Servicios Asistenciales Alfamén, S.L., en la que, tras alegar los hechos y después de invocar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba interesando se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a abonar a la demandante la suma de 889,71 euros, más intereses legales y costas procesales.

Segundo. — Tras ser admitida la demanda, se emplazó a la parte demandada para que le contestara por escrito en el plazo de diez días.

Tercero. — Transcurrido el plazo legalmente establecido sin que la demandada contestara a la demanda fue declarada en situación de rebeldía procesal por diligencia de ordenación de 20 de diciembre de 2019.

Cuarto. — No habiendo solicitado la celebración de la vista del juicio oral ninguna de las partes, han quedado las actuaciones pendientes de dictar sentencia con arreglo a lo previsto en el artículo 438.4 LEC.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Se reclama por la parte actora a la demandada la suma de 889,71 euros como consecuencia de las relaciones comerciales mantenidas por ambas partes. Así, se dice en la demanda que la actora, mercantil dedicada a la distribución y venta de alimentos, suministró en los meses de abril y mayo de 2015 toda una serie de productos alimenticios, los cuales fueron recepcionados por la demandada a su plena satisfacción, sin que por esta última se haya satisfecho su importe, que asciende a la cantidad reclamada.

Segundo. — La documental aportada por la parte demandante justifica el fundamento de su pretensión. Aunque las facturas se tratan de documentos unilateralmente confeccionados por una de las partes, las mismas gozan de especial virtualidad probatoria, toda vez que son habituales en el tráfico jurídico y mercantil generando importantes obligaciones para quienes las emiten. Ante este estado de cosas, y vista la actitud de la demandada, quien ni ha comparecido ni se ha opuesto a la reclamación, debe de considerarse que las facturas presentadas responden a una relación comercial efectivamente habida entre las partes.

En consecuencia, y no constando que los productos y mercancías suministrados

adolecieran de vicios o defectos, y siendo el precio reflejado en las facturas acorde con los de mercado, surge en la parte demandada la obligación de pagar su precio con arreglo al artículo 1500 del Código Civil.

Por todo ello, procede la estimación íntegra de la demanda.

Tercero. — Se impone a la demandada el interés legal conforme a lo prevenido en los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil.

Cuarto. — Impónganse a la parte demandada las costas de la presente instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 394.1 LEC.

FALLO:

Estimar la demanda interpuesta por Frutas Cester, S.L., contra Servicios Asistenciales Alfamén, S.L., y condenar a la demandada a abonar a la actora la suma de 889,71 euros, más los intereses legales y las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme, ya que contra la misma no cabe recurso alguno, por tratarse de un juicio verbal por razón de la cuantía en la que la misma no excede de 3.000 euros, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 455.1 LEC.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion. — Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. — Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Servicios Asistenciales Alfamén, en ignorado paradero, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a catorce de enero de dos mil veinte. — El letrado de la Administración de Justicia, Manuel Calduch Gargallo.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ). Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: *bop@dpz.es / imprenta@dpz.es*

TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros.**
— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros.**
1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros.**
— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros.**
2. Información en soporte electrónico:
2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros.**
2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro.**
2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros.**
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes.**
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes.**

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: http://boletin.dpz.es/BOPZ/ o www.dpz.es